

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 5 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Ceso en este día en el cargo de Gobernador accidental de esta provincia que estaba desempeñando, por haber tomado posesión el señor don Juan Perez Rey del Gobierno de la misma, para el que fué nombrado por real decreto de 22 de Mayo último.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes, autoridades y corporaciones civiles.

Zamora 7 de Junio de 1867.
Manuel Echaburu.

En este día he tomado posesión del Gobierno civil de esta provincia, cuyo cargo se ha dignado conferirme S. M. la

Reina (Q. D. G.) por real decreto de 22 de Mayo último.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes autoridades y corporaciones civiles.

Zamora 7 de Junio de 1867.

— El Gobernador, Juan Perez Rey.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.
Sanidad marítima.

El señor Ministro de la Gobernación dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama:

«El cólera se ha presentado en Barletta y sus inmediaciones, en Scudiana, Palma y Alicata en la isla de Sicilia; en el Paraguay está causando estragos, y en Buenos-Aires y Nicaragua la epidemia continúa haciendo sentir sus efectos, sobre todo en la capital, Managua y Macaya. Considere V. S. súcias las procedencias del Adriático, isla de Sicilia, Costa-Rica, Nicaragua y el Paraguay, encargando la mayor vigilancia á los Directores de Sanidad de los puertos»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio y del público:

Madrid 4 de Junio de 1867.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los asuntos comerciales.

El Ministro residente de S. M. en Montevideo participa que han fallecido sin testar en aquella ciudad los hermanos Remigio y Carlos García y Queij, naturales de San Benito de Golmar, Ayuntamiento de Laracha, en la provincia de la Coruña donde se supone residen sus Padres Jacobo y María, habiéndose procedido al oportuno depósito de la cantidad de 300 pesos y de las prendas de ropa y enseres de casa que constituyen el caudal hereditario de los difuntos, por disposición del Juez de intestados de la primera sección de Montevideo, ante quien deberán acudir á deducir sus acciones por sí ó por medio de apoderado las personas que se crean con derecho á la expresada sucesión.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sección de Orden público --Negociado 2.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la Gaceta oficial de Madrid con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Bravo — Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID.

1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del real decreto de 25 de Abril último, la impresión, publicación y reparto de la Gaceta de Madrid se adjudicará en pública licitación, con arreglo á lo que determina el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al presente pliego de condiciones.

2.º El remate tendrá lugar el día

19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

3.º El contrato durará cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.º El tipo para la subasta será el de 16 000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.

5.º Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

6.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 000 escudos.

8.º El periódico oficial ha de publicarse todos los días precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundición ha de ser uniforme.

9.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública.

10.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la Gaceta, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de inserción obligatoria, inmediata y gratuita.

11.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Cole-

gisladores en la forma y extension con que los que faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12. Publicará también sin la menor retribucion los suplementos y Gacetas extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comuniquen.

13. El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 11, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar en caso necesario al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

14. Será también obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la Gaceta; y no procederá á su tirada sin orden del Delegado oficial.

15. Igualmente lo será la correccion de la misma Gaceta despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ú omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

16. Los originales insertos en la Gaceta y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Direccion en la forma que por esta se le ordene.

17. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

18. La publicacion en la Gaceta de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de orden público.

19. El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la Gaceta una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes bajo la inspeccion del Delegado oficial.

20. También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la Gaceta publicados en el anterior.

21. Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo de la Gaceta.

22. El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras

publicaciones periódicas será designado por el delegado oficial.

23. Los precios de suscripcion y de los números sueltos de la Gaceta serán los que tienen en el día.

24. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobacion del Delegado oficial, y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

25. Corresponde al contratista cobrar el importe de publicacion de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cuya insercion no es gratuita en la actualidad.

26. El contratista llevará un libro de registro en que consten la fecha en que se reciben los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la Gaceta.

27. El día 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original dará el Delegado oficial.

28. Con respecto á las horas del reparto de la Gaceta, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

29. Por via de fianza para la seguridad del contrato consignará el rematante al otorgarse la escritura en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantia deberá entregarlo en este Ministerio.

30. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería Central de la Hacienda pública en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en este Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí y sin sujecion á formalidad alguna se reintegrará de la fianza si existiese en dinero; y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto; y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al citado real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Dicha fianza responderá también de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta de la Ga-

ceta, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

32. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.; y despues de obtenida esta, deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrrogable de un mes.

33. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la Gaceta, y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripcion para la oportuna confrontacion.

34. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administracion de la Gaceta; y que tengan derecho á ser completadas.

35. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfaccion de este Ministerio, proporcionando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficiales habitacion decorosa para su despacho.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de esta corte, que vive....., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de..... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma Gaceta; y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

TELEGRAFOS.

A la una de la tarde del día 19 del actual, tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad y el Subinspector de Telégrafos de este distrito, la subasta para la adquisicion de 10.000 postes telegráficos con destino al servicio de las líneas de Almería, Tarragona, Valencia, Badajoz, Cádiz, Andújar, Almansa, Coruña, Vigo, Gijon y Zamora, segun el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud, encargo á todas

las Autoridades locales que den á este edicto la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Zamora 5 de Junio de 1867.

—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 10.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, sita en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almería, Tarragona y Valencia.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos nua cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes.

Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quedé el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicacion.

Si éste faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en Badajoz, Cádiz, Andújar, Coruña, Vigo, Gijon, Zamora, Albacete, Almería, Tarragona y Valencia los postes que para los mismos se consignan en este pliego de condiciones al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espesion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obliga-

cion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

7. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á elección del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones de los postes.

1. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas y rectas desde el raigal á la cogolla, terminando en chafán ó forma cónica. Estarán inyectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una

curva uniforme desde la base á la punta; siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los de primera dimension, y 5 en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterada; por el contrario, se consideran como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicacion.

2. Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3. Los postes serán entregados en los puntos que á continuacion se expresan:

En Almería..	400
En Tarragona..	800
En Valencia..	300
En Badajoz..	2.000
En Cadiz..	2.000
En Antújar..	600
En Almansa..	600
En Coruña..	600
En Vigo..	800
En Gijón..	900
En Zamora..	800
10.000	

4. El contratista está facultado para entregar los postes en cualquiera de los puertos del litoral en vez de los que se designan anteriormente; pero á condicion de rebajar del precio de cada poste el coste del flete del mismo hásta el punto que aquel no sirviese directamente.

5. El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de pri-

mera dimension, y los restantes de segunda.

6. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será de 6 escudos cada poste de primera dimension, y de 5 escudos cada uno de segunda.

7. Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los cinco meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de dos meses los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

8. A igualdad de precios entre postores, será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

9. Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

11. Los postes que se importen del extranjero d. vengarán por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telegrafos nota espresiva del número de postes, dimensiones y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 27 de Mayo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Gobernador de Búrgos con fecha 16 del corriente, me participa que el dia 8 de Febrero último, salió del pueblo de Canicosa don Gerónimo Juanes, vecino del mismo, casado, tratante en maderas de construccion, cuyas señas personales se estampan á continuacion, y como apesar del tiempo transcurrido no haya regresado á su pueblo, he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, le indaguen su paradero, y habido que sea lo pondran en mi conocimiento.

Zamora 24 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Señas del don Gerónimo.

Edad cuarenta y un años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro,

ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color moreno: vestía pantalón de corte oscuro, chaleco de terciopelo morado, camisa fina, marsellés con ramos color oscuro, botas negras, faja de estambre negra, sombrero madrileño, redondo, bajo, reloj con su cadena, carric todo bueno.

Hay un sello que dice: **Capitania general de Castilla la Vieja.**—E. M.—Circular.—Estando prevenido repetidas veces que los habilitados de las clases militares del distrito, presenten el dia 10 precisamente de cada mes bajo su responsabilidad, las nóminas de haberes en la Intervencion militar del mismo, y siendo una de las causas para no poderlo verificar la tardanza con que los interesados mandan los comprobantes, ó sea los justificantes de revista que no suelen recibir á tiempo; y como este acto debe pasarse el dia primero de cada mes, en el mismo dia ha de remitirse el expresado documento, para que llegando á su poder hasta el cinco, tengan tiempo de arreglar las nóminas y pasarias á la referida dependencia.—En su consecuencia, hará V. S. saber por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó por el medio más fácil, á todas las clases que perciben sus haberes en nómina por el presupuesto de la Guerra, que de no estar los justificantes de revista en poder de los habilitados para el dia mandado, no podrán hacerles la reclamacion de sus pagas y sufrirán por lo tanto los perjuicios consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Mayo de 1867.—Garrido.—Señor Brigadier Gobernador militar de la provincia de Zamora.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, Calvet.

Universidad de Salamanca

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

PROVINCIA DE AVILA

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

La de niñas de Arévalo, dotada con 367 escudos 800 milésimas.

De provision ordinaria.

Las de niñas de Escarabajosa con 166 escudos 600 milésimas.

Incompleta de niños.

Alisida con 200 escudos; Blasconuño y Monsalupe con 120.

PROVINCIA DE CACERES.

Elementales completas que se proveyerán por oposicion.

La de niños de Tornabacas con 330 escudos.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de provision ordinaria. — De niños.

Nava de Bejar 250 escudos.

De niñas.

Campillo de Salva Tierra, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Cabeza el Caballo, con 200 escudos.

Valde-Rodrigo y Herguñuela de Ciudad-Rodrigo, con 180.

Vega de Tirados con 140.

Castellanos de Villequera, Martin Amor, Torres Menudas, y Encina de San Silvestre, con 120.

Cabezuela de Salvatierra, Pocilgas, Puebla de San Medel, San Medel, Valde la Matanza, Valdehijaderos, Valde la Gebe, Pelarodriguez, Barbalos y Gomeciego, con 100 escudos cada una.

Cerezal de Peñahorcada con 180.

Y Picones con 50.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales completas de provision ordinaria — De niños.

San Pedro de Ceque, Peque y Valparaíso, con 250 escudos.

Incompletas de niños.

Otero de Centenos, el Pino y Rábano, con 200 escudos.

Sesnandez y Ungilde, con 150.

Todas las anteriores Escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Las oposiciones en la provincia de Cáceres tendrán lugar en el próximo mes de Junio en los días que designe la Junta de Instrucción pública.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la respectiva Junta provincial por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente edicto en los **Boletines oficiales**, cuyo plazo terminará tres días ántes para las de oposicion.

A las solicitudes deben acompañar el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de los méritos y servicios y certificacion de buena conducta firmada por el señor Cura Párroco y el Alcalde del respectivo domicilio.

Salamanca 29 de Mayo de 1867.

—El Rector, Simon Martinez Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicaciones de los Ayuntamientos de Fuentes-Preadas, Villabuena, Fuentes Secas y Argujillo, las Juntas periciales respectivas han terminado el apéndice, cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que ha de servir de base en el reparto de la contribucion del 1867-68.

Cuyo apéndice se halla de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las cuales serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado en el término más breve posible.

Zamora 30 de Mayo de 1867.—El Gobernador interino, Manuel Echaburu.

En cumplimiento de lo que se me previene por el señor Gobernador civil de esta provincia en su comunicacion del veintisiete del corriente mes, se anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, cuyo sueldo anual es el de cuatrocientos escudos, satisfechos por trimestres vencidos, de los fondos municipales de la misma.

Los aspirantes á dicho cargo presentaran sus solicitudes al que suscribe como presidente de la municipalidad, dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia.

La Bóveda 31 de Mayo de 1867.—El Presidente, Benito Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, que de serlo y de hallarse en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano de ley:

Por el presente á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demás Autoridades del Reino, hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de tres gallinas, de la pertenencia de Francisca Tomás, vecina de la Granja de Moreruela, verificado en la mañana del diez de Fe-

brero último, en la que tengo mandado se exhorte á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demás Autoridades del Reino, para que procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado con toda seguridad de dos jitanas vestidas de luto, una alta, morena, como de cincuenta años; y la otra tambien morena, más baja, como de veintidos á veinticuatro años, las que ivan acompañadas de otras tres jitanas más juvenes, vestidas de color, con el trage que usau generalmente; y de tres jitanos, uno como de treinta años, como de cinco pies y tres pulgadas de estatura, bastante delgado; otro como de veintidos años, de estatura como de cinco pies y una pulgada, bastante fuerte; y el otro como de catorce años, de estatura regular, vestido con pantalon de tela, en mangas de camisa y con pañuelo á la cabeza

Para lo cual, en nombre de la Reina nuestra señora doña Isabel II (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á dichos señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, y demás Autoridades del Reino, á fin de que procedan á la busca captura y remision á este Juzgado con toda seguridad de las dos jitanas vestidas de luto, que anteriormente se expresan. Pues en hacerlo así administrarán justicia, ofreciéndome á lo mismo cuando los suyos viere.

Dado en Villalpando á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Buron.

El señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de don Narciso Vaquero, vecino de esta ciudad, se ha acordado la venta de todos los bienes pertenecientes al mismo; en su consecuencia el catorce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en pública licitacion todos los muebles y maderas, importantes mil cuatrocientos setenta y nueve escudos cuatrocientas milésimas, y el veintiocho del mismo mes á igual hora, y en la misma forma, se subastará una casa en esta ciudad y su calle de Balborraz, número cuarenta y cinco, tasada en cinco mil setecientos ochenta y tres escudos doscientas cincuenta milésimas.

Otra casa en la misma calle, número cuarenta y siete, tasa-

da en dos mil setecientos diez y ocho escudos seiscientas milésimas.

Un local grande, almacén, en la calle de San Juan, número diez, tasado en dos mil quinientos ochenta escudos y cuatrocientas milésimas.

Una casa pequeña á la calleja cerrada de la de Balborraz, no tiene número, tasada en ciento setenta y dos escudos.

El por menor de todos los significados bienes resulta del expediente que queda de manifiesto en la Escribania, y los bienes en poder de los señores síndicos que le son don Justo del Barco y Villalobos y don Eduardo Bugallo, que tambien les pondrán de manifiesto á los que pretendan enterarse. Su subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Zamora veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Pascual de la Maza.—Angel Conde.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 20 de Mayo último desapareció del mercado de Bermillo de Sayago un pollino de tres años, pelo negro, alzada regular, bien tratado, con una estrella en la frente y bastante largo de cola.

Quien supiere su paradero, dará razon á Luis Bailador, vecino de Luelmo de Sayago, quien pagará los costes y agradecerá el hallazgo.

El día 28 de Mayo se extravió una yegua de Santos Lopez, de Villalon, con las señas siguientes:

Pelo castaño, patialzada de las patas, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad siete años.—Quien supiere de ella, que avise á su dueño quien abonará los gastos.

En la imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA.
IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ,
Calle de la Cárcela, número 5.